



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CESAR

RESOLUCION N° - 0003

(09 AGO. 2007)

"Por la cual se autoriza la inclusión y Registro de colores y distintivos a la empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - COOTRACEGUA"

La Dirección Territorial Cesar del
MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales
y en especial las conferidas por los
Decretos 171 del 2001 y 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - "COOTRACEGUA", se encuentra Habilitada para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera mediante Resolución N°0022 de fecha 24 de marzo del 2000 emanada de la Dirección Territorial Cesar.

Que mediante Resolución N°0014 de fecha 27 de mayo de 1996, se autorizó el cambio de colores distintivos a los buses de Servicio de Lujo Modelo 192 en adelante vinculados a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - "COOTRACEGUA".

Que los colores autorizados son: Franja Rojo Claro, Franja Rojo Oscuro, Franja Plateada

Que mediante Oficio radicado bajo N°1495 de fecha 18 de julio del 2007, el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - "COOTRACEGUA", solicitó: "Incluir y registrar los colores PLATEADO y GAMA AZUL en nuestra Cooperativa, mientras dure el contrato de vinculación de los vehículos que prestaban el Servicio de Lujo COSTA LINE"

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA - "COOTRACOSTA", mediante Derecho de Petición radicado bajo N°1499 de fecha 18 de julio del 2007 pidió:

1. Se clarifique a esta gerencia si dos empresas de transporte interdepartamental pueden de manera simultánea hacer uso de las mismas rutas, con buses que tengan la misma enseña (Costa Line), los mismos colores (Plateado y Gama Azul) y en horarios idénticos, esto a nuestro parecer configuraría competencia desleal

Por la cual se autoriza la Inclusión y Registro de colores y distintivos a la empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - COOTRACEGUA".

2. Se clarifique a ésta gerencia si el servicio "Costa Line" sin ser un Servicio Preferencial de Lujo necesitaba autorización del Ministerio de Transporte para prestar dicho servicio, situación que Ustedes según oficio de Septiembre 11 del 2006 conceptuaron: "Costa Line es un servicio que colocaron a disposición de la ciudadanía la empresa COOTRACOSTA y como tal no requiere autorización expresa del Ministerio ya que no está establecido como Preferencial de Lujo", y según oficio de Abril 17 del 2007 conceptuaron: "carece de toda veracidad lo que Ustedes afirman en el sentido de que el servicio Costa Line fue autorizado por éste Despacho ya que no existe ningún acto administrativo de ésta Territorial donde se registre el Servicio Costa Line en vista de que los servicios no tiene que registrarse ni necesitan autorización expresa del Ministerio ya que éste no está catalogado como Preferencial de Lujo que es el único servicio que debe ser autorizado por el Ministerio de Transporte".

Que los señores MOISES RIVERA MORON Gerente, GERMAN RODRIGUEZ, ROSA MORON ARIAS y MELVIS GONZALEZ - Asociados de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA - "COOTRACOSTA", mediante Derecho de Petición radicado bajo N°1503 de fecha 19 de julio de 2007 manifestaron lo siguiente:

1- El señor CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA ha solicitado el registro de marca comercial COSTA LINE colores gris plateado y azul gama, pero no registró la enseña comercial o signo distintivo, luego que COOTRACOSTA solicitó el registro del signo distintivo entonces el señor CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA procedió a solicitar nuevo registro.

2- Ahora el señor CARLOS DARIO HERNANDEZ pretende vincular sus vehículos a "COOTRACEGUA LTDA", con los mismos colores y signo distintivo que le pertenece a "COOTRACOSTA": Costa Line colores gris plateado y azul gama.

3- Al parecer el Ministerio de Transporte ahora está ad portas de autorizar al señor CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA a usar la enseña comercial Costa Line, en la empresa "COOTRACEGUA LTDA".

4- Dicha eventual decisión debe tomarse con previa audiencia de "COOTRACOSTA LTDA"; es necesario que cite a "COOTRACOSTA" con el fin de que ésta haga valer sus derechos y presente sus argumentos en defensa de sus intereses.

Si el Ministerio de Transporte no escucha previamente a "COOTRACOSTA" está violando el artículo 14 del C.C.A., el cual prescribe:

Artículo 14. Citación de terceros. Cuando de la misma petición o de los registros que lleve la autoridad, resulte que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados en las resultas de la decisión, se les citará Para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. La citación se hará por correo a la dirección que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

En el acto de citación se dará a conocer claramente el nombre del peticionario y el objeto de la petición.

Si la citación no fuere posible, o pudiere resultar demasiado costosa o demorada, se hará la publicación de que trata el artículo siguiente."

"Por la cual se autoriza la inclusión y Registro de colores y distintivos a la empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - COOTRACEGUA -"

Que ésta Dirección Territorial emitió AUTO de fecha 23 de julio del 2007 a través del cual corrió traslado al Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor de Pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA - "COOTRACOSTA" y a los señores GERMAN RODRIGUEZ, ROSA MORON ARIAS y MELVIS GONZALEZ del escrito de fecha 18 de julio del 2007, radicado bajo N°1495 presentado por el señor Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor de Pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA - "COOTRACEGUA", donde pide se incluya y se registre los colores PLATEADO y GAMA AZUL a los vehículos que prestarán el servicio directo de Lujo de Costa Line en la citada empresa con el fin de que hicieran valer sus derechos de conformidad con el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo.

Que el AUTO fue notificado personalmente a los señores GERMAN RODRIGUEZ y ROSA MORON ARIAS en fecha 25 de julio del 2007 y a los señores MOISES RIVERA MORON y MELVIS GONZALEZ en fecha 31 de julio del 2007.

Que los señores: GERMÁN RODRIGUEZ CABARCAS, ROSA MORÓN ARIAS, MELVIS GONZALEZ MAESTRE Y MOISÉS RIVERA MORÓN, mediante escrito radicado bajo N°1595 de fecha 01 de agosto del 2007, manifestaron entre otras lo siguiente:

- o La Cooperativa de Transportadores del Cesar y la Guajira COOTRACEGUA y el señor Carlos Dario Hernández Hinojosa, han solicitado a su Despacho se les autorice la operación de varios vehículos de propiedad del segundo vinculados a la primera, con la enseña comercial COSTA LINE colores gris plateado y azul gama.
- o Los colores enunciados y la marca o enseña comercial mencionada vienen siendo usados por COOTRACOSTA desde el año 2001 época en la cual puso en funcionamiento el servicio COSTA LINE, línea directa Valledupar - Barranquilla.
- o En el año 2006 a espaldas de Contracosta, el señor Carlos Dario Hernández Hinojosa matriculó un establecimiento de comercio en la Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar, con el nombre comercial Costa Line colores gris plateado y azul gama.
- o Quien viene usando desde el año 2000 el signo distintivo Costa Line es Contracosta, por cuanto así lo autorizó el Ministerio de Transporte.
- o De acuerdo a las normas del Código de Comercio quien tiene derecho sobre el signo distintivo es Contracosta puesto que es quien viene usando el nombre comercial.
- o Anexamos todas las actuaciones que hemos realizado en torno a la problemática planteada.

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA "COOTRACOSTA", mediante escrito radicado bajo N°1631 de fecha 03 de agosto del 2007 manifestó entre otras lo siguiente:

"Por la cual se autoriza la Inclusión y Registro de colores y distintivos a la empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LIDA - COOTRACIGUA".

1. La enseña COSTA LINE y los colores GRIS PLATEADO y AZUL GAMA, están siendo usados y explotados comercialmente por la Cooperativa de Transportadores de la Costa Atlántica "COOTRACOSTA" desde el año 2001; año en que inició la prestación de un servicio de línea directa de transporte Valledupar - Barranquilla - Valledupar. Esto se corrobora con las tarjetas de operación concedidas por el Ministerio de Transporte de las cuales anexo fotocopias.

2. COSTA LINE y sus colores emblemáticos, no son una empresa de transporte como tal, no es una línea de servicio unipersonal a nombre de CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA; es bien claro que no es sino una clase de servicio prestado por parte de la empresa "COOTRACOSTA".

3. Por ésta irrefutable razón, COSTA LINE y sus colores emblemáticos no ha vinculado ni podrá vincular vehículos, ya que la que vincula es la empresa "COOTRACOSTA".

4. En forma soterrada el asociado CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA, asaltando el principio de la buena fe, solicitó a la Cámara de Comercio de Valledupar se otorgara la matrícula de un establecimiento de comercio denominado COSTA LINE, colores GRIS PLATEADO y AZUL GAMA, solicitud que fue aprobada por dicha Cámara de Comercio.

5. Ante tal situación varios asociados interpusieron los recursos de Ley y las acciones pertinentes y a la fecha de hoy ésta enseña y sus colores emblemáticos no han sido aceptados su registro definitivo a nombre de CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA.

6. En éstos momentos "COOTRACOSTA" presentó oposición a que se concediera éste registro a nombre de CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA a través de apoderado judicial Dr. MARIO ALARIO MENDEZ.

7. Existe concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte MT-1350-1 de donde atendiendo consulta elevada por esa Territorial la remite al numeral 7 del Decreto 171 de 2000 y le dice: "De tal manera que le corresponde a esa territorial analizar la situación particular y concreta frente a lo que usted denomina un servicio de lujo COSTA LINE que se viene prestando a través de COOTRACOSTA".

8. Existe así mismo pronunciamiento previo de esa Territorial, MT-0220-2-0913 de septiembre 11 del 2006, el cual en su numeral 5 dice: "COSTA LINE es un servicio que colocaron a disposición de la ciudadanía la empresa COOTRACOSTA y como tal no requiere autorización expresa del Ministerio ya que no está establecido como preferencial de lujo".

Por las razones expuestas, como Representante Legal de "COOTRACOSTA" le solicito comedidamente a su despacho se abstenga de autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACIGUA", las tarjetas de operación de vehículos con la enseña comercial COSTA LINE, colores GRIS PLATEADO y AZUL GAMA, para despachar buses a través de "COOTRACIGUA" para prestar el servicio directo de lujo COSTA LINE; ya que se estaría prohibiendo con esa autorización una competencia desleal, situación que prohíbe a todas luces nuestro ordenamiento constitucional y legal".

"Por la cual se autoriza la Inclusión y Registro de colores y distintivos a la empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - COOTRACEGUA".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En relación al Derecho de Petición radicado bajo N°1499 de fecha 18 de julio del 2007 presentado por el Representante Legal de la empresa "COOTRACOSTA", me permito precisar lo siguiente:

- 1.) Los vehículos de las empresas de transporte Habilitadas para prestar el servicio público colectivo de pasajeros deben diferenciarse de las demás, por tal razón no pueden existir dos empresas que tengan los mismos colores idénticamente registrados

En cuanto a las rutas, es permitido la prestación del servicio público de pasajeros de varias empresas Habilitadas en las mismas rutas, si previamente han sido autorizadas, pero no es permitida la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los mismos horarios.

- 2.) De conformidad con el Decreto 171 del 2001, la empresa habilitada para prestar el servicio público colectivo de pasajeros de radio de acción Nacional, debe tener inscrito el diseño de los colores y distintivos de la empresa.

En cuanto a que el servicio "COSTA LINE" sin ser un servicio Preferencial de Lujo necesitaba autorización del MINISTERIO DE TRANSPORTE, me permito aclarar que el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 171 del 2001 clasifica los Niveles de servicio en Básico, Lujo y Preferencial de Lujo. El Decreto 2963 de fecha 04 de diciembre del 2002 derogó el procedimiento para acceder a la prestación del servicio en el Nivel Preferencial de Lujo. De tal manera que lo que se registran (a las empresas habilitadas para prestar el servicio público colectivo de pasajeros de radio de acción nacional) son los colores y distintivos que identifican los vehículos y no los servicios, puestos que éstos están previamente determinados en los actos administrativos de adjudicación de las rutas y horarios.

Respecto al Derecho de Petición radicado bajo N°1503 de fecha 19 de julio del 2007 presentado por los señores: MOISES RIVERA MORON Representante Legal, GERMAN RODRIGUEZ, ROSA MORON ARIAS y MELBIS GONZALEZ Asociados de "COOTRACOSTA", me permito manifestar lo siguiente:

- 1.- En cuanto a que el señor CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA pretende vincular vehículos a "COOTRACEGUA LTDA", con los mismos colores y signo distintivo que le pertenecen a "COOTRACOSTA": *Costa Line*, colores gris, plateado y azul gama, es necesario aclarar que la empresa "COOTRACEGUA" primeramente debe tener inscritos los colores y distintivos que identifiquen los vehículos para luego proceder a la expedición de las Tarjetas de Operación a los vehículos; puesto que revisados los archivos de la Dirección Territorial Cesar se encontró que los únicos colores registrados a "COOTRACOSTA" son: Franjas blancas, azul y ocre.

"Por la cual se autoriza la Inclusión y Registro de colores y distintivos a la empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - COOTRACEGUA".

2-. Relacionado a que: "Al parecer el Ministerio de Transporte ahora está ad portas de autorizar al señor CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA a usar la enseña comercial Costa Line en la empresa COOTRACEGUA LTDA"; manifiesto que la autorización de registro de colores y distintivos se efectúa es a las empresas de transporte público automotor de pasajeros por carretera sin inmiscuirse en los acuerdos que hagan los particulares con dichas empresas de transporte público.

3-. Acerca de que la decisión debe tomarse previa audiencia de "COOTRACOSTA"; me permito indicar que éste Despacho profirió Auto de fecha 23 de julio del 2007, a través de cual se corrió traslado del escrito radicado bajo N^o1495 de fecha del 2007 presentado por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - "COOTRACEGUA", donde solicita la inclusión de los colores plateado y gama azul a los vehículos que prestarán el servicio directo de Lujo de Costa Line en la citada empresa, con el fin de que hicieran valer los derechos.

Con relación a escrito presentado por los señores: GERMAN RODRIGUEZ CABARCAS, ROSA MORON ARIAS y MOISES RIVERA MORON, radicado bajo N^o1596 de fecha 01 de agosto del 2007, éste Despacho considera que:

Para la operación de los vehículos, se requiere la expedición de la Tarjeta de Operación, que es el documento único que lo autoriza para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a ésta autorizados y/o registrados.

De acuerdo con los artículos 65 y 66 del Decreto 171 del 2001, es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor. Es decir, no es el propietario el solicitante de las Tarjetas de Operación para los vehículos sino las Empresas.

De acuerdo con lo expuesto en el escrito y las pruebas aportadas, es claro que la empresa "COOTRACOSTA" ha venido usando los colores gris plateado y gama azul con el signo distintivo - COSTA LINE - sin autorización alguna del MINISTERIO DE TRANSPORTE, lo cual no le otorga el derecho para seguir usándolos puesto que se requiere que los colores distintivos estén previamente registrados.

En cuanto al oficio presentado por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA - "COOTRACOSTA" mediante escrito radicado bajo N^o1631 de fecha 03 de agosto del 2007, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Si bien es cierto que la Administración expidió Tarjetas de Operación a algunos vehículos vinculados a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA "COOTRACOSTA" que ostentaban colores plateado y gama azul, también lo es que la Administración no puede de manera sucesiva continuar cometiendo esa clase de errores y debe permanentemente verificarlos para corregirlos. Por lo tanto, para la expedición de nuevas Tarjetas de Operación es necesario verificar a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera que los colores señalados en cada una de las Licencias de Tránsito de los vehículos correspondan a los previamente registrados ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

"Por la cual se autoriza la Inclusión y Registro de colores y distintivos a la empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - COOTRACEGUA".

El oficio MT-0220-2-0269 de fecha 17 de abril del 2007 remitido a la empresa "COOTRACOSTA" lo que aclara es que -COSTA LINE- no es empresa de transporte público de pasajeros por carretera por cuanto no cuenta con Habilitación que así lo determine ni tiene adjudicadas rutas, horarios, ni capacidad transportadora.

El memorando MT-1350-1-41664 nos indica primeramente el deber de tener inscritos los colores y distintivos de las empresas para poder acceder a la expedición de las Tarjetas de Operación y en segunda medida trata el caso de - COSTA LINE - en el sentido de aclarar a la Dirección Territorial de que no pueden existir dos empresas (COOTRACOSTA y COOTRACEGUA) con los mismos colores idénticamente registrados.

Así las cosas y como quiera que según Oficio MT-1350-2-40859 de fecha 16 de julio del 2007 y Memorando MT-1350-1-41664 de fecha 19 de julio del 2007 emanado de la Oficina Jurídica de este Ministerio, se aclara que es permitido adicionar colores y distintivos a las empresas Habilitadas para prestar el servicio público colectivo de pasajeros de radio de acción nacional y dado que no se encontró registro anterior de los colores solicitados por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - "COOTRACEGUA" - este Despacho,

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la Inclusión y Registro de los colores Plateado y Gama Azul, con distintivo -COSTA LINE-, en el Nivel de servicio de Lujo a la empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - "COOTRACEGUA".
- ARTICULO SEGUNDO:** El presente registro tendrá la duración de los contratos de vinculación de los vehículos que prestarán el Nivel de servicio de Lujo, con los colores y distintivos descritos en el artículo anterior, incluyendo el logotipo y emblemas de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA "COOTRACEGUA".
- ARTICULO TERCERO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.
- ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Eliécer Canales Medina Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA - "COOTRACEGUA" y al señor Moisés Rivera Moron Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA - "COOTRACOSTA", con domicilio en el Terminal de Transporte de Valledupar (Cesar).

Por la cual se autoriza la Inclusión y Registro de colores y distintivos a la empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUANEA LTDA - COOPERATIVA.

ARTICULO QUINTO: Conceder los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, interpuestos dentro de los términos consagrados en la Ley.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Valledupar (Cesar) a los **09 AGO. 2007**

Francisco Oliveros
(ORIGINAL FIRMADO)
MINISTERIO DE TRANSPORTE

FRANCISCO JAVIER OLIVEROS VILLAR.
Director Territorial Cesar
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó : Ing. *[Firma]* Eulalia Mejía Pérez. /
Elaboró : Karina Ch. /